

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de González, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado: según previene el art. 53 de la ley provisional el recurso de alzada interpuesto por el ayuntamiento de esa capital contra un acuerdo de la Comisión permanente de la provincia, relativo á la extracción de barro de un monte, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la real orden de 3 del actual, ha examinado esta Sección el recurso de alzada interpuesto por el ayuntamiento de Oviedo, contra un acuerdo de la Comisión provincial relativo á la extracción de barro de un monte.

Resulta que denunciado por el pedáneo de Santa María de Piedramuelle el hecho de estarse practicando grandes excavaciones con el fin de extraer barro para un tejero en el monte comun llamado de la Tejera, acordó en 17 de junio último el ayuntamiento de la ciudad de Oviedo que cesen tales trabajos y se repusiera el terreno al estado que antes tenia: que doña Ramona Campomanes en concepto de curadora de sus hijos, dueños de la tejera, presentó cierta ejecutoria de fecha de 20 de noviembre de 1871; pero el Ayuntamiento, considerando que este título de propiedad sólo se refería al derecho de cortar argoma y no al de extraer tierra ni abrir pozos, confirmó su anterior providencia: que habiendo apelado de ella la interesada para el acuerdo del Ayuntamiento, fundándose: primero, en cierta información practicada ante el Juzgado de primera instancia para acreditar que desde tiempo inmemorial se estaba en la posesion y aprovechamiento de la tejera de que se trata, y en la extracción del barro para la explotación de la misma; y segundo, en que las facultades de los Ayuntamientos están limitadas

á mantener el estado posesorio y á reprimir las usurpaciones recientes; y resulta, por último, que contra este acuerdo de la Comisión provincial ha deducido el Ayuntamiento recurso de alzada para ante el Gobierno, fundando las mismas razones que motivaron su resolución.

Visto el art. 152 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente:

Considerando que si el acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo lastima los derechos civiles de los menores representados por Doña Ramona Campomanes, debió esta entablar la correspondiente demanda ante los Tribunales ordinarios en vez de recurrir, como lo hizo, á la Diputación provincial, que carece de competencia para examinar y apreciar los términos y la extensión de los derechos derivados de la ejecutoria presentada por la misma:

Considerando que en el expediente no consta la información que se dice practicada ante el Juzgado al efecto de acreditar la posesion inmemorial de los interesados en el derecho de extraer barro para la tejera; y que aun cuando existiese no por eso podría el Gobierno en vista de ella decidir acerca del fondo de este asunto exclusivamente reservado por la ley al conocimiento y fallo de los Tribunales ordinarios;

La Sección es de parecer:

- 1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial.
- 2.º Que los interesados á quienes perjudica la resolución del Ayuntamiento pueden utilizar ante los Tribunales los recursos que les concede el art. 161 de la ley municipal.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo (Gaceta del 15 de Noviembre.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«La salud de S. M. el Rey continúa mejorando, no ha tenido esta tarde el recargo que en los días anteriores y disminuido la fiebre y dolores reumáticos.»

Santander 21 de noviembre de 1872.—El Gobernador, Manuel Becerra.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido anoche, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey ha experimentado una notable mejoría en la noche pasada y ha seguido el alivio durante todo el día de hoy.»

Santander 22 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Manuel Becerra.

## MONTES.

El día 20 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se verificará en la Sala capitular del ayuntamiento de Urdia, bajo la presidencia del alcalde popular, la subasta de 29 metros 520 decímetros cúbicos maderables, que producirán la corta de las ramas principales de 107 pies de roble, mediante el tipo de 384 pesetas.

El mismo día, á las doce de la mañana, se subastarán simultáneamente en la sala de sesiones del ayuntamiento referido, bajo la presidencia del alcalde y en las oficinas de este Gobierno de provincia, bajo la mia, 200 pies de roble, apropiado para construcción naval, median-

te el tipo de 8,000 pesetas.

En la Secretaría de dicho ayuntamiento y en las oficinas de esta Sección de Fomento, se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones referentes á las dos subastas expresadas.

Santander 20 de noviembre de 1872.—El Gobernador, Manuel Becerra.

## ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## Impuesto transitorio.—Circular.

Esta Dependencia, en vista de la morosidad que tienen las corporaciones y funcionarios públicos en solventar las cuentas del impuesto transitorio, sobre obligaciones provinciales y municipales, ha acordado prevenir:

1.º Que los señores Alcaldes, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial de la provincia, satisfarán en esta Administración económica los descubiertos que les resultan por mencionado concepto, vencidos hasta fin de Junio último, y

2.º Que en igual caso se encuentran comprendidos en la antedicha prevención los señores Registradores de la propiedad y Excmo. Diputación provincial; por lo tanto, y con el fin de que tengan el más exacto cumplimiento las apremiantes disposiciones que la Superioridad la tiene comunicadas á esta Administración económica, y que está resuelta á llevar á efecto por cuantos medios estén dentro de las Instrucciones vigentes, para hacer efectivos los mencionados descubiertos en el término que se previene, si á ello dieren lugar; y con objeto de evitarlo, ruego á las Corporaciones Municipales y Provincial, como á los funcionarios públicos de referencia, cumplan estrictamente cuanto se deja expuesto, y en ello esta oficina no podrá menos de congratularse al ver llenados sus deberes que, coadyuvados por aquellas, probarán á la Superioridad muy particularmente el respeto de sus órdenes; mas si por el contrario, trascurridos los quince días que se señalan para hacer los ingresos respectivos, alguna de las Corporaciones indicadas, ó funcionarios, no hubiesen satisfecho sus descubiertos, se verá esta Administración en la sensible,

pero imperiosa necesidad de proceder por la via de apremio. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para los efectos correspondientes. Santander 20 de Noviembre de 1872. —El Jefe económico, Facundo R. Busto. 2-2

#### CIRCULAR

La Direccion general de la Caja de Depósitos con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

El plazo para ejecutar las operaciones de canje de los antiguos documentos emitidos por la Caja general de Depósitos por Resguardos al portador de 500 pesetas, concluye el día 31 de diciembre próximo; y como no pueda prorrogarse por ser consecuencia de lo dispuesto en la base cuarta del art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1871, la Direccion ha acordado las disposiciones siguientes:

Primera. La Caja Central admitirá en Madrid los pedidos de canje hasta el día 31 de diciembre próximo á las dos de la tarde, en que se cierran las operaciones.

Segunda. Las Sucursales sólo admitirán los pedidos de canje hasta el día 16 del propio mes de diciembre, debiendo remitirlos á la Central inmediatamente.

Tercera. El citado día 16 de diciembre deberán participar las Administraciones de provincia á esta Direccion el quedar cumplido este servicio sin que resulte pendiente de remision ninguno de los canjes solicitados.

Cuarta. Los intereses vencidos de los documentos que han de canjearse se pagarán en la Caja Central. La Direccion sin embargo, podrá disponer el pago en provincia á petición de parte cuando haya motivo que lo justifique.

Quinta. Para no detener el canje con motivo de los intereses no satisfechos, se cumplirá lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento de la Caja de 22 de setiembre de 1871, á cuyo efecto los interesados formarán nuevas carpetas duplicadas de pedidos de intereses, y las presentarán en las Oficinas de provincia al mismo tiempo que las de conversion: la Caja Central formalizará la salida de dichos intereses como pago de los mismos, y se ingresará su importe á favor de los interesados como depósito provisional, que se pagará previo señalamiento. Las Oficinas harán entrega de estos documentos á los interesados al mismo tiempo que de la Carta de pago de depósito en efectos públicos que constituya el capital.

Sexta. La Direccion no podrá admitir ninguna reclamacion de canje que se haga fuera del término dispuesto por la Ley

Séptima. Para el acto del canje es indispensable la presentacion de la antigua Carta de pago ó Resguardo de depósito, endosada á la Direccion en esta forma: *A la Direccion de la Caja general de Depósitos, para su conversion en Resguardos al portador.*

Octava. Cuando los antiguos documentos de la Caja que representen impositivos voluntarios sean objeto de un litigio, las autoridades que entiendan en

el mismo podrán, á voluntad de las partes, disponer previamente el canje por Resguardos al portador, si lo consideran procedente, para no perjudicar á los interesados, quedando en este caso sujetos las nuevos valores á la misma responsabilidad que los primitivos.

Novena. Los Resguardos antiguos que no se hayan presentado al canje ántes del 31 de diciembre próximo se declaran anulados, con sujecion á la base cuarta del art. 4.º de la mencionada Ley de 27 de julio, pero conservando los imponentes el derecho de reembolso, que sin abono de intereses tendrá lugar despues que se hayan amortizado todos los nuevos Resguardos al portador emitidos por la Caja.

Décima. Las Administraciones económicas, como Sucursales de la Caja, dispondrán que esta Circular tenga la mayor publicidad posible, insertándola en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, y remitiendo un ejemplar á esta Direccion.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 17 de noviembre de 1872. —Facundo R. Busto.

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SECRETARÍA.

Esta Corporacion en sesion del día 28 del mes que rige, resolverá el recurso dealzada interpuesto por varios vecinos de Santoña contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, imponiendo un arbitrio con destino á la redencion de quintos.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 64 de ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 21 de noviembre de 1872. —El Secretario accidental, Pablo Ortiz.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Camaleño.

Se hallan vacantes en este distrito municipal las dos escuelas incompletas siguientes:

1.º La del pueblo de Mogrovejo con 250 pesetas de dotacion y retribuciones.

2.º La del pueblo de Pambes con dotacion de 175 pesetas y retribuciones.

Los aspirantes que se crean con obcion á dichas escuelas presentarán sus solicitudes en el término de 20 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Camaleña 10 de noviembre de 1872. —Gabriel Guerra.

#### Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesion extraordinaria de diez del actual, ha acordado sacar á pública subasta por el presente año económico y en un solo acto el producto impuesto, por razon de arbitrios municipales, á los artículos que se expresan á continua-

cion, ascendentes á mil doscientas treinta y siete pesetas:

Dos y medio reales de arbitrio impuesto, sobre cada arroba de sidra que se espenda al público para el consumo del distrito; y se presupone en ciento ochenta y siete pesetas:

Dos reales en cada arroba de tocino que se mate para el consumo de las familias, en este Distrito, ó se introduzca de fuera, presupuestado en ochocientas setenta y cinco pesetas: Diez reales en cada res vacuna de dos años abajo, y 20 reales en cada una de dos años arriba, que se maten en este Distrito para el consumo de las familias, y se presuponen en cien pesetas, cuatro reales por cada cerdo cebado que procedente de este Distrito se venda dentro de él, ó fuera para el consumo exterior, presupuestado en setenta y cinco pesetas.

El acto tendrá lugar á las dos de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo en la Casa Consistorial del Distrito.

Val de San Vicente 11 de Noviembre de 1872. —Manuel S. Escandon.

### Providencias judiciales.

Don Tomás Uzurriaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Toribio Arminio Fuente, natural de Caloca, Ayuntamiento de Pesaguero, Partido de Potes, pastor de cabras y residente en el pueblo de Novales: y á Venancio Martinez Roscales, natural de Fontecha, ayuntamiento de Rispanda, en la provincia de Palencia, y pastor de cabras tambien, para que dentro del término de nueve días á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado para nombrar procurador y abogado que á su nombre evacúen el traslado que les ha sido conferido de la causa que contra los mismos estoy instruyendo, sobre robo de varios efectos de la chaola de Tomás Sanchez vecino de Oreña, con prevencion que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 8 de Noviembre de 1872. —Tomás Uzurriaga. P. M. de S. S.ª, Pedro Perez Fernandez.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Quintana Fleige, natural de San Martin de Uscos, en la provincia de Oviedo, de treinta años de edad, hijo de Manuel y de Manuela de estado casado con Dolores Zarauza, de oficio limpiador de máqui-

nas, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y escribanía del que refrenda, por medio de Procurador y abogado, á defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal de oficio que me hallo tramitando contra el mismo sobre lesiones inferidas á Francisco Fernandez Lopez: pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha en referida causa.

Dado en Santander á 15 de Noviembre de 1872. —Roque Gallo. —Por M. de S. S.ª, Nicolás Gonzalez.

Licenciado D. Paulino de Leon y Rábago, Regente de la jurisdiccion ordinaria del partido de Reinosa etc.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el Licenciado D. Pedro Argüeso, en virtud de jubilacion del mismo de veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos setenta; se hace notorio por medio del presente edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo, en conformidad á lo prescrito en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria.

Dado en Reinosa á catorce de noviembre de mil ochocientos setenta y dos. —Paulino de Leon. —De orden de S. S.ª, Desidero de Torices.

D. Tomás Uzurriaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve días contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á José Riancho Gutierrez, natural de Entambasmestas, Partido de Villacarriedo, casado, jornalero, de cincuenta años de edad y Guarda de montes que ha sido del ayuntamiento de los Corrales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á ampliar su declaracion indagatoria en la causa criminal que se le sigue en compañía de otros sujetos, sobre daños causados en el monte de Cos: previniéndole lo realice dentro de referido término parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 15 de Noviembre de 1872. —Tomás Uzurriaga. —P. M. de S. S.ª, Felipe R. Salazar.

SANTANDER.

IMPRESA DE VIUDA DE GONZALEZ Y MEZ.